

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-227-2024

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	14 DE AGOSTO DE 2024	
NOMBRE DEL PROYECTO:	“PLANTA PROCESADORA DE QUESOS”	
PROMOTOR:	CHEESE WORLD PANAMA, S.A.	
CONSULTORES:	YISEL MENDIETA	IRC-079-2020
	ISABEL MURILLO	IRC-008-2012
UBICACIÓN:	VÍA INTERAMERICANA, (SECTOR DEL ALTO DE CAPIRA), CORREGIMIENTO DE CAPIRA CABECERA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de junio de 2024, el señor **RICARDO ALBELO HO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-351-729, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PLANTA PROCESADORA DE QUESOS”**, ubicado en la vía Interamericana, (sector del Alto de Capira) corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA** y **ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-079-2020** e **IRC-008-2012**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la no admisión a través de la **RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-NA-005-2024**, del 24 de junio de 2024. (Ver Foja 27 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de junio de 2024, el señor **RICARDO ALBELO HO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-351-729, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**, presentó el reingreso ante el Ministerio de Ambiente, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PLANTA PROCESADORA DE QUESOS”**, ubicado en la vía Interamericana, (sector del Alto de Capira) corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA** y **ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s)

Resolución(es) **IAR-079-2020** e **IRC-008-2012**, respectivamente. (Ver Foja 35 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-072-2024**, con fecha del 15 de julio de 2024. (Ver Foja 65 a la 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 16 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 68 a la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 29 de julio de 2024, la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, lo cual no coincide con la que indica el EsIA. (Ver Foja 72 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I DRPO-SEIA-IIO-212-2024**, elaborado el 30 de julio de 2024, se realizó inspección técnica de campo el día 23 de julio de 2024, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja 75 a la 79 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-0743-2024**, fechada el 30 de julio de 2024 y entregada el día 31 de julio de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 80 a la 84 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **CWP-MA-014-2024**, fechada el 08 de agosto y entregada el 12 de agosto de 2024, en la Dirección Regional de Panamá Oeste, se hace entrega de la respuesta Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-0743-2024. (Ver Foja 85 a la 120 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 12 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite nuevamente coordenadas del proyecto a la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, para verificar la ubicación y superficie del proyecto. (Ver Foja 121 a la 123 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 14 de agosto de 2024, la Dirección de Información Ambiental (Departamento de Geomática), Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, lo cual coincide con la que indica el EsIA. (Ver Foja 124 a la 126 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de una planta procesadora de quesos, el cual contará con: instalaciones para la producción y elaboración de quesos artesanales, áreas para recibir y almacenar insumos, tales como la leche para la producción de los quesos, área para la elaboración de productos lácteos, laboratorio de producción, área para la elaboración y producción de yogurt, área de empaque y envasado, instalaciones de bioseguridad (pediluvios de entrada), vestidores, comedor para los trabajadores, oficina administrativa, área de almacenamiento de producto terminado, terraza y área de restaurante y cafetería para los clientes y baños.

El agua potable es proveniente del IDAAN, la propietaria del terreno otorgó una autorización para que el promotor del proyecto utilice el servicio de agua potable del IDAAN, durante la fase de construcción y hasta que el promotor logre obtener el permiso de ocupación por parte de los Bomberos y que estén legalmente habilitados para solicitar al IDAAN.

Para el manejo de las aguas del proceso de la planta procesadora de quesos, contará con un sistema biológico para el tratamiento de aguas residuales y drenajes. (trampa de grasa, biodigestor, tanque séptico, sumidero final). Para el manejo del suero, los mismos serán aprovechados en su totalidad por la Asociación de Porcinocultores Unidos de Panamá, que mediante nota se compromete a adquirir la recolección completa del subproducto del proceso de queso.

En cuanto a la mano de obra (empleos directos e indirectos generados), en la fase de construcción se generará 10 empleos directos y 5 indirectos (operador de retroexcavadora, albañil, plomero, electricista, pintor, ingeniero civil, arquitecto, capataz, administrador, secretaria). En la fase de operación se generarán 7 empleos directos y 4 indirectos (técnicos especialistas en producción, ayudantes, revendedores).

La inversión estimada para el proyecto es de B/. 350,000.00.

El proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 174262, Código de Ubicación No. 8201, con una superficie de 4 ha + 78 dm², de los cuales se utilizarán 1,080 m². Las Titulares Registrales de la Finca es la señora IRIA GINELA CONTRERAS REVELLO, con cédula de identidad personal No. 8-219-1233 y la señora ANA LEONARDA CONTRERAS REVELLO, con cédula de identidad personal No. 4-217-419, quienes a través de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA USO COMERCIAL, le arriendan a la Sociedad CHEESE WORLD PANAMA, S.A., cuyo Representante Legal es el señor RICARDO ALBELO HO, para el desarrollo del proyecto.

El polígono del proyecto se encuentra ubicado en la vía Panamericana, corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	622995.32	967118.79
2	623052.90	967101.93
3	623047.84	967084.66
4	622990.26	967101.51

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

AMBIENTE FÍSICO: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la caracterización del suelo, que las tierras donde se encuentran los centros urbanos de Capira, son tierras que van de la categoría II arable, algunas limitaciones en la selección de plantas, los suelos son generalmente profundos de textura franco a franco limosa de topografía plana, bien drenados, retentivos al agua y de buena capacidad para el suministro de nutrientes vegetales. Descripción del uso del suelo, que el desarrollo de las obras del proyecto se realizará en áreas de uso privado. Los usos actuales de los suelos en el área de influencia se observan que en el área de influencia directa del proyecto, compuesta por servidumbres públicas, existen algunas residencias, comercios, potreros, algo de rastrojo así como infraestructuras civiles entre otras. Topografía. Las condiciones propias del área en términos de topografía son muy variadas. Al realizar el recorrido pueden observarse la existencia de áreas planas que acompañan el trazado del camino existente, variando en diferentes grados y extensión. De manera intermitente, se marcan algunos tramos en que la topografía se mantiene plana principalmente en áreas predominantes del terreno. Hidrología. No aplica, ya que en el sitio del proyecto no se localiza fuente de agua superficial.

AMBIENTE BIOLÓGICO: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica en las características de la flora, la zona de influencia del proyecto se ha mantenido con residencias y comercios dispersos, la vegetación natural ha sido alterada encontrándose que el área del proyecto es dominada por gramíneas y pequeños arbustos. También se encuentran algunos árboles frutales tales como el mango (*Mangifera Indica*). En cuanto a especies nativas, no se encontró. Características de la fauna, debido la inexistencia de vegetación arbórea y arbustiva en el área del proyecto, no se evidencio fauna en el sitio. En conversaciones con los moradores, citan que en entorno se puede encontrar reptiles como el borriguero (*Ameiva, ameiva*) y el meracho (*Basiliscus basiliscus*), aves como changos (*Crotophaga anna*), tortolitas (*Columba tapalcoti*), Talingo (*Casidix mexicanus*), Pechi amarillo (*Columba tapalcoti*), Paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*).

AMBIENTE SOCIOECONÓMICO: Referente a la Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad, a través del Plan de Participación Ciudadana. La consulta ciudadana consistió en una aplicación de encuestas a personas aleatorias que caminaban por el área del proyecto y que estaban visitando los comercios aledaños. Se realizaron veinte (20) encuestas, el día 17 de marzo 2024, se inicia informando sobre las generalidades del proyecto y alcances. Posteriormente los entrevistados hicieron preguntas sobre el proyecto y se procedió a contestar en el momento. Dando como resultado lo siguiente: El 100% de los participantes dijeron que SÍ conocen del proyecto y están de acuerdo con el desarrollo del mismo. Los participantes informan que conocieron del proyecto a través de reuniones comunitarias y por medio de sus representantes comunales. Los entrevistados hicieron algunas sugerencias durante el desarrollo de las preguntas a la empresa ejecutora del proyecto como brindar oportunidades de empleo, que no se perjudique los recursos ambientales. Basado en las respuestas dadas, se concluye y evidencia que los entrevistados se encuentran informadas y de acuerdo con la ejecución del proyecto, y consideran que proyectos como el que se está promoviendo es positivo para la región.



De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-0743-2024, fechada el 30 de julio de 2024, la siguiente información complementaria y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la ampliación solicitada: (Ver respuestas a Nota de ampliación proporcionadas por el promotor, en la Foja 85 a la 120 del expediente administrativo).

1. Dentro del EsIA, punto 2.2. Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión, se menciona: “El proyecto consiste en la construcción de un local comercial en un terreno con una superficie de 1080 metros²...”. En el Capítulo 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Se menciona: “Cabe mencionar que la finca cuenta con una superficie total de 4 hectáreas +78 dm² en total y de los cuales se utilizarán 950.50 m² para el desarrollo del proyecto en mención”. En verificación de coordenadas realizadas por DIAM (GEOMATICA-EIA-CAT I-0463-2024), se indica que “Con los datos proporcionados se generó un polígono (4,198.04 m²).”; lo cual no concuerda con la superficie indicada dentro del EsIA. Por lo que se solicita:
 1. a. Presentar polígono, superficie y coordenadas UTM (Excel), que determine el área total a desarrollar del proyecto.
2. Dentro del EsIA, punto 4.3.2.1. Construcción detallando las actividades que se darán en esta fase incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros). La información plasmada se encuentra incompleta, por lo que se requiere:
 2. a. Indicar el total de cuántos empleos directos e indirectos generados, contará el desarrollo del proyecto en su fase de construcción.
 2. b. Durante la fase de construcción, indicar los servicios básicos que se requieren, como lo son el agua potable, energía, vías de acceso, transporte público y otros.
3. Dentro del EsIA, punto 4.3.2.2. Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros). La información plasmada se encuentra incompleta, por lo que se requiere:
 3. a. Durante la fase de operación, dé dónde el proyecto se proveerá para el suministro de agua potable.
 3. b. Qué alternativas tendrá el proyecto para el manejo del suero producido en la elaboración de los productos lácteos.
 3. c. Ampliar la información, referente al suministro de energía eléctrica, vías de acceso, transporte público.
4. Dentro del EsIA, Capítulo de 14. ANEXOS. En los Informes de Ensayo de Evaluación de Ruido Ambiental, Informes de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental y Evaluación de los Recurso Arqueológicos, indican que el nombre del proyecto es “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA PROCESADORA DE LÁCTEOS” y el Promotor es SISTEMA DE VAPOR, S.A.; por lo que se requiere aclarar este punto.

Hacemos la observación que dentro del EsIA Cat. I, se aportó el Informe de Vibraciones, por lo que dicho informe no aplica, como lo indica Artículo 25 de los Contenidos Mínimos para los EsIA Categoría I, Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Esta información complementaria fue entregada el día 12 de agosto de 2024, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: generación de emisiones de gases, generación de partículas de polvo, erosión y sedimentación, generación de desechos sólidos, contaminación con hidrocarburos, generación de aguas residuales, remoción de la vegetación, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación, en cumplimiento con la **Ley No. 24 del 07 de junio de 1995**.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- f. En la etapa de operación del proyecto, se deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.



- i. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- p. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- s. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación; hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.

- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán al suelo, al aire, agua, y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los participantes dijeron que SÍ conocen del proyecto y están de acuerdo con el desarrollo del mismo. Los participantes informan que conocieron del proyecto a través de reuniones comunitarias y por medio de sus representantes comunales.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PLANTA PROCESADORA DE QUESOS**", cuyo promotor es la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**

EVALUADO POR:



LICDA. YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste

REVISADO POR:



TEC. JEAN C. PENALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste

Vo. Bo.

Lady Palacios C.

ING. LADY PALACIOS
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste



135

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 085 -2024
De 20 de Agosto de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE QUESOS**”, cuyo Promotor es la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada, del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO ALBELO HO**, con cédula de identidad personal No. 8-351-729, se propone realizar el proyecto denominado “**PLANTA PROCESADORA DE QUESOS**”.

Que el día 21 de junio de 2024, el señor **RICARDO ALBELO HO**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-351-729, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PLANTA PROCESADORA DE QUESOS**”, ubicado en la vía Interamericana, (sector del Alto de Capira) corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA** y **ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-079-2020** e **IRC-008-2012**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, consiste en una planta procesadora de quesos, el cual contará con: instalaciones para la producción y elaboración de quesos artesanales, áreas para recibir y almacenar insumos, tales como la leche para la producción de los quesos, área para la elaboración de productos lácteos, laboratorio de producción, área para la elaboración y producción de yogur, área de empaque y envasado, instalaciones de bioseguridad (pediluvios de entrada), vestidores, comedor para los trabajadores, oficina administrativa, área de almacenamiento de producto terminado, terraza y área de restaurante y cafetería para los clientes y baños.

El agua potable es proveniente del IDAAN, la propietaria del terreno otorgó una autorización para que el promotor del proyecto utilice el servicio de agua potable del IDAAN, durante la fase de construcción y hasta que el promotor logre obtener el permiso de ocupación por parte de los Bomberos y que estén legalmente habilitados para solicitar al IDAAN.

Para el manejo de las aguas del proceso de la planta procesadora de quesos, contará con un sistema biológico para el tratamiento de aguas residuales y drenajes. (trampa de grasa, biodigestor, tanque séptico, sumidero final). Para el manejo del suero, los mismos serán aprovechados en su totalidad por la Asociación de Porcinocultores Unidos de Panamá, que mediante nota se compromete a adquirir la recolección completa del subproducto del proceso de queso.

En cuanto a la mano de obra (empleos directos e indirectos generados), en la fase de construcción se generará 10 empleos directos y 5 indirectos (operador de retroexcavadora, albañil, plomero, electricista, pintor, ingeniero civil, arquitecto, capataz, administrador,

secretaria). En la fase de operación se generarán 7 empleos directos y 4 directos (técnicos especialistas en producción, ayudantes, revendedores).

La inversión estimada para el proyecto es de B/. 350,000.00.

Que el proyecto se desarrollará en la Finca Folio Real No. 174262, Código de Ubicación No. 8201, con una superficie de 4 ha + 78 dm², de los cuales se utilizarán 1,080 m². Las Titulares Registrales de la Finca es la señora IRIA GINELA CONTRERAS REVELLO, con cédula de identidad personal No. 8-219-1233 y la señora ANA LEONARDA CONTRERAS REVELLO, con cédula de identidad personal No. 4-217-419, quienes a través de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA USO COMERCIAL, le arriendan a la Sociedad CHEESE WORLD PANAMA, S.A., cuyo Representante Legal es el señor RICARDO ALBELO HO, para el desarrollo del proyecto.

Que el polígono del proyecto se encuentra ubicado en la vía Panamericana, corregimiento de Capira cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	622995.32	967118.79
2	623052.90	967101.93
3	623047.84	967084.66
4	622990.26	967101.51

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PLANTA PROCESADORA DE QUESOS”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-227-2024**, fechado el 14 de agosto de 2024, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “PLANTA PROCESADORA DE QUESOS”, cuyo promotor es la Sociedad **CHEESE WORLD PANAMA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción del proyecto.
- c. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación, en cumplimiento con la **Ley No. 24 del 07 de junio de 1995**.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. En la etapa de construcción del proyecto, el promotor deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigar el polvo y otros usos requeridos, en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente de la Dirección Regional de Panamá Oeste.
- f. En la etapa de operación del proyecto, se deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- i. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.

- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- l. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- n. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- o. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- p. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- s. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un (1) informe cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación; hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**CONSULTOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “PLANTA PROCESADORA DE QUESOS”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución el señor **RICARDO ALBELO HO**, con cédula de identidad personal No. **8-351-729**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **RICARDO ALBELO HO**, con cédula de identidad personal No. **8-351-729**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veinte (20) días, del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Lady J. Palacio
ING. LADY PALACIOS
 Directora Regional Encargada
 Dirección Regional de Panamá Oeste



Jean C. Peñaloza
TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "PLANTA PROCESADORA DE QUESOS"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CHEESE WORLD PANAMA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: MIL OCHENTA METROS CUADRADOS.
(1,080 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 085 DE
20 DE Agosto DE 2024.

Recibido por:

Willena Bondurant.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Willena Bondurant.

Firma

8-749-819.

No. de Cédula de I.P.

21-08-2024.

Fecha

Panamá, 20 de agosto de 2024.

CWP-MA-015-2024

Ingeniera
Lady Palacios
Directora Regional Ministerio de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE

“CHEESE WORLD PANAMÁ, S.A.”

Estimada ingeniera:

Por medio de la presente, yo, Ricardo Albelo Ho, portador de la cédula: 8-351-729, en calidad de representante legal de Cheese World Panamá, S.A., me notifico por escrito para dar autorización a la licenciada Willena Bondurant con cédula: 8-749-819 notificarse en representación de Cheese World Panamá, S.A. al Ministerio de ambiente para retirar la nota DRPO-SEIA-RES-IA-085-2024 y avanzar con los trámites pendientes del impacto ambiental del proyecto.

Agradeciendo la colaboración prestada,

Atentamente,

Ricardo Albelo Ho.
Representante legal de Cheese
World Panamá, S.A.

Yo, Lcdo. Souail M. Halwany Cigarruista, Notario Público
Ducecimo del Circuito de Panamá, con cedula de identidad
No. 8-722-2125. **CERTIFICO:**

Que he cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que
aparece en el documento de identidad del firmante(s) y a
nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos
auténtica(s).

Panamá, *21 AGO 2024*

Testigo
Testigo
Lcdo. Souail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Ducecimo del Circuito de Panamá



142



